

Ejemplar 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA

9

Orden de 22 de diciembre de 1965, por la que se clasifican las Delegaciones de Hacienda y determina la plantilla de subdelegados.

Ilustrísimos señores:

El artículo 27 del decreto 1.778/1965, de 3 de julio, ha dispuesto que mediante orden de este Ministerio han de clasificarse en cuatro categorías las oficinas territoriales de la Hacienda Pública.

La aplicación del nuevo régimen de retribuciones de los funcionarios y lo avanzado de los estudios sobre clasificación de puestos de trabajo están planteando la necesidad de llevar a efecto el referido mandato reglamentario.

A tal fin se han tenido en cuenta las clasificaciones que venían rigiendo a determinados efectos, incluso presupuestarios, sin prescindir de su confrontación con las categorías resultantes de aplicar a las distintas Delegaciones de Hacienda los índices más representativos de su dimensión orgánica y de su importancia funcional.

Al mismo tiempo, se considera oportuno hacer uso de la autorización contenida en la disposición final primera del mencionado decreto, determinando en qué Delegaciones de Hacienda se confirma el cargo de subdelegados y en cuáles de ellas podrán ser nombrados dos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Las Delegaciones de Hacienda se clasifican en las siguientes categorías:

a) Especial: Barcelona y Madrid.

b) Primera: Alicante, Baleares, Coruña (La), Guipúzcoa, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

c) Segunda: Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Gerona, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palmas de Gran Canaria (Las), Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona y Valladolid.

d) Tercera: Las 31 restantes Delegaciones de Hacienda.

Segundo. — Se establece el cargo de subdelegado en las Delegaciones de Hacienda de las categorías especial y primera, pudiendo ser nombrados dos subdelegados en las de Barcelona y Madrid.

Tercero. — Se declara a amortizar, con ocasión de vacante, el cargo de subdelegado que actualmente exista en las Delegaciones de Hacienda no mencionadas en el apartado inmediato anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. señores subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

11

Ministerio de Comercio

10

Circular número 14/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla la orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965, por la que se fijan precios de garantía para el ganado vacuno de carne.

Objeto

Normas para la compra de ganado vacuno por esta Comisaría General.

Fundamento

La orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 202, del 24), al establecer la continuación de la libertad de comercio, circulación y precio de las reses vacunas vivas y sus carnes frescas, refrigeradas y congeladas, fija los precios de garantía a la producción para los añojos y vacas y encomienda a esta Comi-

saría General la adquisición a dicho precio del referido ganado.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la citada orden y la ley de 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. — La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, a partir del día 1 de enero de 1966, las canales de añojo con condiciones mínimas correspondientes a la categoría media y con peso en vivo superior a 350 kilos en madero, al precio de 63 pesetas kilo canal de las características que se fijan en el artículo séptimo de la orden de la Presidencia del Gobierno. Asimismo, a partir de dicha fecha adquirirá las canales de vaca con condiciones mínimas correspondientes a la categoría media al precio de 47'50 pesetas kilo canal limpia de las mismas características.

La venta podrán efectuarla los ganaderos y los mataderos generales frigoríficos acogidos al régimen de acción concertada, según la orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1964.

Demérito

Si en las canales ofrecidas que pudiendo merecer la clasificación de categoría media establecida por la orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto del corriente año se apreciase alguna circunstancia que hiciese desmerecer su calidad, se considerará sobre ellas, a efectos de liquidación de su precio en el momento de la pesada, un demérito de una peseta por cada punto negativo, con un máximo de tres puntos, que se establecerá con las garantías ofrecidas al vendedor en el punto tres del artículo quinto de la citada orden.

En la apreciación del referido demérito por el director sanitario del matadero intervendrán el representante del mismo y el ganadero entrador. En caso de discrepancia, ésta se delucidará por una Junta que se constituirá en cada matadero, compuesta por el director del matadero, el director sanitario del mismo, un representante de la Jefatura Provincial de Ganadería, un representante del Sindicato Provincial de Ganadería y Hermandad de Labradores y Ganaderos y un inspector de C. A. T.

Si el demérito fuese por causa de faenado defectuoso se imputará al matadero.

La Junta basará su estimación en las características que se fijan en la orden de la Presidencia del Gobierno, entendiéndose a tal efecto por engrasamiento normal un porcentaje de grasa igual o inferior al 9 por 100 y por su desarrollo normal de las masas musculares un porcentaje de hueso igual o inferior al 20 por 100.

Entrega y compra del ganado

Artículo segundo.—La entrega y compra de las canales a que esta disposición se refiere se efectuará en los mataderos generales frigoríficos concertados o en su defecto y en caso de excepción en aquellos otros que se designen por esta Comisaría General, previa comprobación de las condiciones técnicas y sanitarias por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y Sanidad.

A dicho efecto los mataderos podrán solicitar su utilización por escrito dirigido a esta Comi-

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

6

Don Eduardo Lileona Sanz, administrador de Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

Certifico: Que de conformidad con la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de las cantidades líquidas recaudadas durante los 11 primeros me-

ses del año 1965 y mes de diciembre del año anterior, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el año 1966 de acuerdo con la orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, son para el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, como sigue:

Ayuntamiento de menos de 2.000 habitantes de derecho.	Recaudación líquida	A cuenta cuarta parte trimestral prescindiendo fracción 100 ptas.
Agoncillo	37.392'07	9.300
Cabezón de Cameros	443'34	100
Cirueña	6.807'49	1.700
Hervías	23.829'97	5.900
Huércanos	21.502'82	5.300
Laguna de Cameros	490'46	100
Lagunilla de Jubera	10.905'34	2.700
Lardero	57.244'36	14.300
Nestares	1.922'79	400
Pradillo Cameros	4.025'84	1.000
Ribafrecha	24.267'43	6.000
Santurdejo	8.245'26	2.000
Torrecilla de Cameros	47.155'87	11.700
Villalón	1.866'37	400
Villanueva de Cameros	5.688'67	1.400
Arnedillo	10'32	—
Briñas	58'47	—
Jalón Cameros	76'67	—
Luezas de Cameros	—	—
Muro de Cameros	75'68	—
Poyales	8'77	—
Santa, La	66'77	—
Terroba	95'89	—
Torre en Cameros	368'35	—
SUMAS TOTALES	252.549	62.300

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y justificación de la nómina correspondiente, se expide la presente visada por el Ilmo. señor delegado de

Hacienda, en Logroño, a 22 de diciembre de 1965.

El Delegado de Hacienda,

Lorenzo Castro Arteaga

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Eduardo Laleona Sanz, administrador de Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

Certifico: Que de conformidad con la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de las cantidades líquidas recaudadas durante los 11 primeros meses del año 1965 y mes de diciembre del año anterior, así como de la recaudación probable del Mu-

nicipio de Autol administrado por primera vez por esta Delegación de Hacienda, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones que se relacionan en el año 1966 de acuerdo con la orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, son para el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, como sigue:

Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes de derecho	A cuenta dozava parte mensual prescindiendo fracción 100 ptas.	
	Recaudación líquida	
Albelda de Iregua	58.993'30	4.900
Autol	55.556	4.600
SUMAS TOTALES	114.549'30	9.500

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y justificación de la nómina correspondiente, se expide la presente visada por el Ilmo. señor delegado de Hacienda, en Logroño, a 22 de diciembre de 1965.

El Delegado de Hacienda,
Lorenzo Castro Arteaga
-10

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Eduardo Lalèona Sanz, administrador de Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Certifico: Que de conformidad con la orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de

1948, habida cuenta del acuerdo del Ilmo. señor delegado de Hacienda, fecha 27 de diciembre de 1965, en relación con la influencia en la recaudación por contribución rústica de la ley número 41/1964 de reforma del sistema tributario, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el ejercicio 1966 por el arbitrio municipal sobre riqueza territorial rústica cuya administración y cobranza han encomendado a esta Delegación de Hacienda, será como sigue:

Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes de derecho	A cuenta cuarta parte trimestral prescindiendo fracción 100 ptas.	
	Recaudación líquida probable	
Agoncillo	53.130	13.200
Arnedillo	894	200
Bañares	71.655	17.900
Briñas	1.531	300
Cabezón de Cameros	991	200
Cirueña	16.580	4.100
Hervías	28.265	7.000
Huércanos	59.973	14.900
Jalón de Cameros	650	100
Laguna de Cameros	6.238	1.500
Lagunilla Jubera	7.703	1.900
Lardero	81.363	20.300
Luezas	1.757	400
Muro de Cameros	3.750	900
Nestares de Cameros	4.136	1.000
Poyales	2.914	700
Pradillo de Cameros	1.295	300
Ribafrecha	19.092	4.700
Santa, La	—	—
Santurdejo	14.640	3.600
Terroba	1.538	300
Torre en Cameros	1.023	200
Torrecilla en Cameros	5.704	1.400
Villalobar de Rioja	20.364	5.000
Villanueva de Cameros	5.270	1.300
SUMAS TOTALES	410.455	101.400

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y justificación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda,

sería General durante los 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", consignando sus características y condiciones técnicas (localización, capacidad de sacrificio, túnel de congelación y cámaras frigoríficas de que dispone, etc.).

Las condiciones de su utilización se establecerán mediante contrato con esta Comisaría General.

Los mataderos comprarán los cueros, despojos y caídos en su totalidad, cuyo importe satisfarán a los ganaderos a razón de los siguientes precios:

Añojos: 5'85 pesetas kilo canal.

Vacas: 4'55 pesetas kilo canal.

Teniendo en cuenta la fluctuación que experimentan en el mercado los cueros y despojos, estos precios serán revisados trimestralmente y adaptados a las cotizaciones del momento.

El pago de los cueros, despojos y caídos por el matadero se realizará contra la presentación del ticket de pesada, dentro del plazo de una semana a partir del sacrificio.

Artículo tercero.—Los ganaderos acogidos a la acción concertada que deseen vender a esta Comisaría General ganado vacuno de las condiciones expresadas a los precios señalados, lo ofrecerán por escrito con 15 días de anticipación como mínimo a la fecha en que estarán dispuestos para su entrega a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique el matadero que elijan, haciendo constar el número de cabezas que desean vender y la fecha en que se encontrarán dispuestos para su entrega. Al mismo tiempo los ganaderos remitirán un duplicado de su oferta al matadero elegido, a sus efectos.

La Delegación Provincial de Abastecimientos, conjuntamente con el jefe provincial de Ganadería, los representantes del Sindicato de Ganadería y Hermandades de Labradores y Ganaderos, y en contacto con los mataderos designados para el sacrificio de reses, establecerán el turno de recepción de las ofrecidas por riguroso orden de oferta y comunicarán a los ganaderos la fecha de entrega de las cabezas ofrecidas con la antelación suficiente.

Por parte de los ganaderos será obligatoria la entrega del ganado ofertado en la fecha que le haya sido asignada para el sacrificio, acompañando la declara-

ción de procedencia expedida por el veterinario titular de su localidad, así como la guía sanitaria.

La Comisaría General adquirirá el ganado ofrecido en la cuantía y ritmo que permitan la capacidad de sacrificio de los mataderos y posibilidades de conservación, bien entendido que si al ser reconocida alguna res por el director sanitario del matadero apareciese con señales de hallarse afectada por enfermedad contagiosa o que sin serlo no se considerará apta para el consumo, será rechazada y no podrá ser liquidada en forma alguna al ganadero.

Con objeto de indemnizar los posibles decomisos que pudieran presentarse en caso de canales no aptos para consumo humano, los mataderos autorizados deberán establecer un seguro de decomisos, cuyas tarifas serán las siguientes:

Añojos: 25 pesetas por res.

Vacas: 65 pesetas por res.

Estas tarifas serán satisfechas por el ganadero que entrega la res, y las posibles indemnizaciones, por el matadero, en el plazo de los siete días siguientes al sacrificio.

Los mataderos generales frigoríficos acogidos a la acción concertada que ofrezcan canales de añojos y vacas de las características señaladas en el artículo séptimo de la orden de la Presidencia del Gobierno, lo harán igualmente por escrito a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, indicando el número de canales de las condiciones mínimas fijadas por el artículo cuarto de la referida orden, y fecha en que estarán dispuestas para su entrega a Comisaría, tanto si deben ser trasladadas a almacén frigorífico como si deben entrar en las cámaras del propio matadero por cuenta de la C.A.T.

Artículo cuarto.—La entrega de ganado en los mataderos que previene el artículo segundo será de cuenta de los ganaderos o tratantes que les representen, corriendo a su cargo los gastos de transporte, riesgos y accesorios hasta el momento del sacrificio.

Asimismo, serán de cuenta del ganadero o tratante que le represente los gastos de sacrificio, que se fijan como máximo en una peseta kilo canal.

Artículo quinto.—La canal patrón para la compra del ganado vacuno que se ofrezca a este organismo habrá de responder a las características señaladas en el apartado séptimo de la orden de

da, en Logroño, a 30 de diciembre de 1965.

*El Delegado de Hacienda,
Lorenzo Castro Arteaga*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Eduardo Laleona Sanz, administrador de Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Certifico: Que de conformidad con la orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, habida cuenta del acuerdo

Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes de derecho

Albelda de Iregua
Autol

Recaudación base probable

A cuenta dozava parte mensual prescindiendo fracción 100 ptas.

70.784

72.640

5.800

6.000

TOTALES 143.424 11.800

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y justificación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda,

da, en Logroño, a 30 de diciembre de 1965.

*El Delegado de Hacienda,
Lorenzo Castro Arteaga*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Eduardo Laleona Sanz, administrador de Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Certifico: Que de conformidad con la orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 19 de diciembre de

1948, habida cuenta del acuerdo del Ilmo. señor delegado de Hacienda, fecha 27 de diciembre de 1965, en relación con la influencia en la recaudación por contribución rústica de la ley número 41/1964 de reforma del sistema tributario, las entregas a cuenta a efectuar a la Excm. Diputación Provincial en el ejercicio 1966 por su participación en la cuota fija recaudada por contribución rústica, será como sigue:

Recaudación base probable	Participación 7'15 por 100 de la columna (1)	A cuenta dozava parte mensual prescindiendo fracción 100 pts.
7.695.843	275.126	22.900

Diputación Provincial

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y justificación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por

el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, en Logroño, a 30 de diciembre de 1965.

*El Delegado de Hacienda,
Lorenzo Castro Arteaga*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Eduardo Laleona Sanz, administrador de Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Certifico: Que de conformidad con la orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de

1948, habida cuenta del acuerdo del Ilmo. señor delegado de Hacienda, fecha 27 de diciembre de 1965, en relación con la influencia en la recaudación por contribución rústica de la ley número 41/1964 de reforma del sistema tributario, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el ejercicio 1966 por su participación en la cuota fija recaudada por contribución rústica, será como sigue:

Ayuntamientos de más de dos mil habitantes de derecho	Recaudación base probable	Participación 715 por 100 de la columna (1)	A cuenta dozava parte mensual prescindiendo fracción de 100 pts.
Aldeanueva de Ebro	73.672	5.267	400
Alfaro	656.881	46.967	3.900
Rincón de Soto	138.436	9.898	800
Arnedo	85.519	6.115	500
Quel	98.145	7.017	500
Autol	130.751	9.349	700
Calahorra	494.473	35.355	2.900
Pradejón	36.592	2.616	200
Cervera	99.242	7.096	500
Haro	134.217	9.597	700
Nájera	126.000	9.009	700
Ezcaray	46.761	3.343	200
Santo Domingo C.	226.938	16.226	1.300
Albelda Iregui	127.410	9.110	700
Cenicero	76.676	5.483	400
Murillo Río Leza	80.448	5.752	400
Logroño	450.000	32.175	2.600

Ayuntamientos de menos de dos mil habitantes de derecho

Ayuntamientos de menos de dos mil habitantes de derecho	Recaudación base probable	Participación 715 por 100 de la columna (1)	A cuenta cuarta parte trimestral prescindiendo fracción de cien pesetas
Alesanco	58.449	4.179	1.000
Azofra	47.467	3.394	800
Badarán	83.890	5.998	1.400
Baños de Río Tobía	54.293	3.882	900
Berceo	10.434	746	100
Bobadilla	11.193	800	200
Canales	19.218	1.374	300
Canillas	11.144	797	100
Cañas	22.717	1.624	400
Cárdenas	11.488	821	200
Cordovín	9.517	681	100
Estollo	13.792	986	200
Hormilla	42.192	3.017	700
Hormilleja	30.627	2.190	500
Mansilla	14.368	1.027	200
Matute	28.355	2.027	500
San Millán Cogolla	26.831	1.918	400
Tobía	46.725	3.342	800

la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965.

Artículo sexto.—La relación de mataderos designados por esta Comisaría General para el sacrificio del ganado, cuyas canales se ofrezcan a este organismo, serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los periódicos de aquéllas en que estén situados y en los nacionales para general conocimiento de los ganaderos.

Artículo séptimo.—En cada medida canal deberá inexcusablemente fijarse un marchamo metálico del matadero que haya faenado la res y una etiqueta con indicación de su peso, fecha de congelación y número que le haya correspondido en el registro de sacrificio.

De conformidad con la pesada de las canales, que se realizará precisamente a las 13 horas del oreo, se procederá a su valoración con estimación en su caso del demérito apreciado en el momento de la pasada, si procede, entregándose a cada vendedor o su representante la liquidación correspondiente para que sea presentada por los mismos ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia de su residencia, a fin de percibir su importe.

El pago del importe de dichas liquidaciones se efectuará conforme a lo que se establece en el artículo octavo de la presente circular.

Liquidación y forma de pago

Artículo octavo.—Los mataderos que previene el artículo segundo realizarán sus planes de recepción de ganado y sacrificio del mismo de acuerdo con el acoplamiento y las cantidades máximas que les fije esta Comisaría, a tenor de los medios de congelación y conservación de que dispongan.

Dichos mataderos redactarán diariamente un resumen de las liquidaciones a que se refiere el artículo séptimo de la presente circular, para totalizar por día y ganadero, con distinción de clases de ganado, kilogramos de canal, precio respectivo e importe, el valor de las canales que en esa misma fecha han tenido entrada en el matadero para su congelación y conservación.

Los mataderos se responsabilizarán de las canales recibidas suscribiendo al efecto, al pie de las citadas liquidaciones, la oportuna diligencia conforme al modelo que establecerá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos designado como inspector del matadero cursará el sábado de cada semana o el día anterior, si fuera festivo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la capital de la provincia donde esté enclavado el matadero, una relación en la que se detallen nominalmente las liquidaciones diarias previstas en el párrafo primero de este artículo, acompañada de un ejemplar de tales liquidaciones y de la declaración de procedencia del ganado, expedida por el veterinario titular de la localidad de origen.

Las Delegaciones Provinciales, con esta base y justificación, formularán conforme a las instrucciones que les serán comunicadas la oportuna cuenta justificativa para su envío a los Servicios Centrales del Organismo.

La Comisaría General situará en la Delegación Provincial del Organismo del territorio donde radique el ganado el importe de las canales obtenidas durante el período respectivo.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a los ganaderos la fecha en que pueden efectuar el cobro.

Los mataderos tendrán a disposición de los ganaderos o sus representantes un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción y sacrificio de sus reses.

Artículo noveno.—La campaña de adquisición de canales de ganado vacuno por este organismo se dará por terminada el día 31 de diciembre de 1966, pudiendo ser prorrogada, al criterio de la Administración.

Artículo décimo.—En los mataderos municipales de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Sevilla funcionará una Junta integrada por el inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, un funcionario del Ministerio de Agricultura, director del matadero, representantes sindicales de la producción, de los mayoristas y de los minoristas, que vendrá obligada a facilitar diariamente al Ministerio de Agricultura y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una certificación en la que figuren los precios de venta de las canales de vacuno, según clases, categorías y procedencia.

Torrecilla sobre Alesanco	10.267	734	100
Villaverde	2.948	212	—
Villar de Torre	33.950	2.427	600
Villarejo	8.519	609	100
Villavelayo	3.868	277	—
Arnedillo	1.610	115	—
Bergasa	12.713	909	200
Bergasilla	674	48	—
Corera	12.434	889	200
Enciso	896	64	—
Galilea	9.305	665	100
Herce	9.562	684	100
Molinos de Ocón	9.129	653	100
Munilla	812	58	—
Muro Agúas	8.206	587	100
Poyales	5.245	375	—
Préjano	5.805	415	100
Redal	8.062	576	100
Robres Castillo	—	—	—
Santa Eulalia	2.003	143	—
Tudelilla	13.898	994	200
Turruncún	328	23	—
Villa de Ocón	3.784	271	—
Villar de Arnedo	12.855	919	200
Villarroya	1.034	74	—
Zarzosa	1.123	80	—
Alcanadre	25.965	1.856	400
Ausejo	52.178	3.731	900
Aguilar	31.187	2.230	500
Cornago	28.573	2.043	500
Grávalos	12.157	869	200
Igea	39.600	2.832	700
Navajún	908	65	—
Valdenrada	1.150	82	—
Abalos	21.639	1.547	300
Anguciana	22.172	1.585	300
Briñas	2.758	197	—
Briones	74.817	5.349	1.300
Casalarreina	38.107	2.725	600
Castañares	82.094	5.870	1.400
Cellorigo	13.725	981	200
Cihuri	25.296	1.809	400
Cuzcurrita	45.854	3.279	800
Foncea	25.547	1.827	400
Fonzaleche	23.861	1.706	400
Galbarruli	8.524	609	100
Gimileo	8.336	596	100
Ochánduri	32.307	2.310	500
Ollauri	6.151	440	100
Rodezno	49.401	3.532	800
Sajazarra	18.301	1.308	300
San Vicente	66.432	4.750	1.100
Tirgo	28.950	2.070	500
Treviana	103.521	7.402	1.800
Villalba de Rioja	9.602	687	100
Zarratón	73.812	5.277	1.300
Alesón	23.426	1.675	400
Anguiano	48.716	3.483	800
Arenzana Abajo	16.454	1.176	200
Arenzana Arriba	7.290	522	100
Bezares	1.681	120	—
Brievé	14.421	1.032	200
Camprovin	22.111	1.580	300
Castroviejo	3.272	233	—
Huércanos	107.951	7.718	1.900
Ledesma	2.840	203	—
Manjarrés	10.272	734	100
Pedroso	7.380	528	100
Santa Coloma	6.576	471	100
Tricio	59.882	4.283	1.000

Uruñuela	38.718	2.768	600
Ventosa	10.517	752	100
Ventrosa	38.650	2.764	600
Viniestra Abajo	12.173	870	200
Viniestra Arriba	10.997	786	100
Bañares	128.979	9.222	2.300
Baños de Rioja	51.501	3.682	900
Cidamón	45.241	3.234	800
Cirueña	20.843	1.490	300
Corporales	16.025	1.146	200
Grañón	110.183	7.878	1.900
Herramélluri	29.910	2.139	500
Hervías	50.878	3.638	900
Leiva	31.553	2.256	500
Manzanares Rioja	18.580	1.328	300
Ojacastro	25.381	1.815	400
Pazuengos	9.185	657	100
San Millán Yécora	18.813	1.345	300
San Torcuato	30.763	2.200	500
Santurde	29.368	2.100	500
Santurdejo	26.352	1.884	400
Tormantos	24.742	1.768	400
Valgañón	23.425	1.675	400
Villarta-Quintana	28.443	2.034	500
Villalobar Rioja	36.665	2.622	600
Zorraquín	1.356	97	—
Almarza	16.552	1.183	200
Ajamil	4.452	318	—
Cabezón	1.784	128	—
Gallinero	3.542	253	—
Hornillos	3.135	224	—
Jalón	1.170	84	—
Laguna	11.227	803	200
Larriba	38.860	2.778	600
Luezas	3.162	226	—
Lumbreras	34.373	2.458	600
Montalvo	5.411	387	—
Muro de Cameros	6.750	483	100
Nestares	7.445	532	100
Nieva	16.775	1.199	200
Ortigosa	46.901	3.353	800
Pinillos	6.729	481	100
Pradillo	2.330	167	—
Rabanera	2.367	169	—
Rasillo, El	11.000	787	100
Santa, La	—	—	—
Santa María Soto	1.949	139	—
San Román	3.226	231	—
Torrecilla Cameros	9.062	648	100
Terroba	2.768	198	—
Torre en Cameros	1.842	132	—
Trevijano	1.030	74	—
Villanueva	9.487	678	100
Villoslada	73.122	5.228	1.300
Agoncillo	95.633	6.838	1.700
Alberite	119.820	8.567	2.100
Arrúbal	58.443	4.179	1.000
Chavijo	11.425	817	200
Daroça	2.404	172	—
Entrena	144.158	10.307	2.500
Fuenmayor	182.472	13.047	3.200
Hornos	7.707	551	100
Lagunilla	13.866	991	200
Lardero	146.453	10.471	2.600
Leza	442	32	—
Medrano	16.136	1.154	200
Nalda	70.494	5.040	1.200
Navarrete	162.000	11.583	2.800
Ribafrecha	34.366	2.457	600

Comisión consultiva

Artículo undécimo.—La orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 dispone la creación de una Comisión consultiva que, presidida por mi autoridad o director en quien delegue, estará constituida por representantes de los Ministerios de Agricultura, Comercio, Organización Sindical y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisión, mensualmente, elevará un informe sobre situación de los mercados de ganado vivo de abasto y de carnes de vacuno y al propio tiempo, según lo aconsejen las circunstancias, propondrá las medidas que estime necesarias a fin de mantener la estabilidad de los precios y la suficiencia de la oferta.

Artículo duodécimo.—La presente circular comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1966.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El comisario general, Enrique Fontana.

Para superior conocimiento: Excmos. señores ministros subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores gobernadores civiles, delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

12

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

21

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Logroño, y en el concreto sentido de aclarar «a extinguir», la plaza de listero capataz, del grupo D). — Servicios especiales, subgrupo j). — Obras Públicas.

Madrid, a 29 de diciembre de 1965.

El Director General,

José Luis Moris

31

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

24

Don Joaquín Garnica Grijalba, juez comarcal en funciones de juez de Instrucción de Haro y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 41 de 1965, sobre infracción a la ley de 9-5-50, contra el penado José María Reizábal García, se ha acordado sacar en pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo las condiciones que luego se dirán, la motocicleta embargada al procesado, hoy penado, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas y para cuyo acto se ha señalado el día tres de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

26

Recibidas por el Excmo Ayuntamiento Pleno con carácter definitivo las siguientes obras:

De alumbrado en los Soportales del Muro de la Mata, trozo comprendido entre las calles de Sagasta y Marqués de Vallejo, realizada por «Ignacio Soria, S. A.», de Pamplona; y

De construcción de nichos en el cementerio municipal, por el contratista don Salvador Martínez García.

Se advierte a quienes tuvieran algún derecho exigible de los adjudicatarios que, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Haciendas Locales, dispondrán éstos de un plazo de 15 días a contar del siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para la presentación de los escritos en que fundamente su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de enero de 1966.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

30

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una motocicleta marca Peugeot-Movesa, de potencia HP. 2'2, matrícula 31.548 y la cual fue tasada en la suma de 4.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el valor dado a dicha motocicleta y que es objeto de subasta.

Dicho vehículo se halla depositado en Haro en el domicilio de una hermana del penado, en calle Martínez Lacuesta, 10, donde podrán examinarla los licitadores.

La subasta podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Haro, a 7 de enero de 1966.

El Secretario,

33

EDICTO

20

Don Marino Iracheta Iribarren, magistrado juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario 425/1963 por infracción de la ley de 9 de mayo de 1950, contra Ignacio Fernández Bravo, se ha acordado sacar en venta y pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la motocicleta que fue embargada al dicho procesado, hoy penado, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en su día pudieran serle impuestas por dicha causa y bajo las condiciones que luego se dirán, y para cuyo acto se ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de febrero, a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja izquierda.

La licitación podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

MOTOCICLETA OBJETO DE LA SUBASTA

Una motocicleta marca Lambretta, de un cilindro de 52 mm. de diámetro, de dos H. P. de dos asientos, matrícula SS. 43.783, tasada en 13.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación.

La documentación del vehículo obra en poder del Juzgado y en poder de éste se halla el vehículo objeto de la subasta, donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en Logroño, a 3 de enero de 1966.

24

Santa Engracia	7.000	500	100
Sojuela	13.843	990	200
Sorzano	20.416	1.460	300
Sotés	12.945	926	200
Torremontalvo	38.577	2.758	600
Viguera	28.016	2.003	500
Villamediana	123.453	8.827	2.200
Zenzano	—	—	—
San Asensio	80.994	5.791	1.400
TOTALES	7.695.843	550.253	92.300

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y justificación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda,

da, en Logroño, a 30 de diciembre de 1965.

El Delegado de Hacienda,

Lorenzo Castro Arteaga

9